



RAD No. 08-001-31-05-012-2019-00425-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ROBINSON EMILIO RODRÍGUEZ BARRIOS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ATLÁNTICO y JUNTA NACIONAL DEL CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

#### INFORME SECRETARIAL

En la presente calenda pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, proveniente del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, de conformidad con el Acuerdo No. CSJATA23-227 de 2023, allegado al Despacho de manera electrónica. Sírvasse proveer. Barranquilla, 27 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería ésta la oportunidad para resolver sobre la admisión del presente asunto, no obstante, advierte el Despacho que no se ha desplegado todo el trámite de notificación respecto de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ATLÁNTICO y JUNTA NACIONAL DEL CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Dentro del expediente electrónico no existe constancia de que se hayan enviado las comunicaciones, en efecto, revisado minuciosamente el expediente electrónico no se observa que se hayan notificado a los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ATLÁNTICO y JUNTA NACIONAL DEL CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Sin embargo, consta que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES presentó contestación.

El expediente solo consta de seis archivos que son: "00 Índice Electrónico; 01 Demanda; 02 Acta de reparto; 03 Auto admite; 04 Contestación; 05 certificado y 06 Auto redistribución", mismos archivos que constan en el índice electrónico.

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediente	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
Demanda	15/11/2019	15/11/2019	1	371	1	372	PDF	44,7MB	ELECTRÓNICO	
Acta de Reparto	15/11/2019	15/11/2019	2	1	372	373	PDF	101KB	ELECTRÓNICO	
Auto Admite	28/11/2019	28/11/2019	3	3	373	376	PDF	410KB	ELECTRÓNICO	
Contestación	3/03/2020	3/03/2020	4	26	376	402	PDF	3,19MB	ELECTRÓNICO	
Certificado	0/4/2020	2/04/2020	5	3	402	405	PDF	250KB	ELECTRÓNICO	
auto redistribución	1/09/2023	1/09/2023	6	2	405	407	PDF	37,6KB	ELECTRÓNICO	
FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE:										

Así las cosas, es dable afirmar que dentro del expediente no consta que se hayan enviado las notificaciones a las demandadas, por lo que falta por integrar la Litis, por tanto, el proceso, no cumple con los requisitos previstos en el numeral 2 del

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

**JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 030 del 30 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el microsito web del Despacho. Barranquilla, el secretario,  
**LUIS GOMEZCASSERES OSPINO**



Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso:

*"2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:*

*2.1. En los juzgados laborales del circuito:*

*a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.*

*b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social." (Subrayas del Despacho)*

En atención lo anterior, como quiera que en el presente proceso no se encuentra notificadas JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ATLÁNTICO y JUNTA NACIONAL DEL CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, para los fines pertinentes.

No pasa por alto, el Despacho que existe un error en el auto admisorio de la demanda proferido el 28 de noviembre de 2019, pues se consignó en la parte resolutive que demanda fue instaurada por la señora CARMEN CENITH FERREIRA RENDON, siendo que la realidad procesal indica que el demandante es el señor ROBINSON EMILIO RODRÍGUEZ BARRIOS, lo anterior para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el presente proceso al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría se ordena realizar las anotaciones que sean necesarias en el sistema de Gestión Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD. No. 08-001-31-05-012-2019-00425-00